

PROPUESTA AL PLENO

Vista la Memoria de 20 de diciembre de 2019 de GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS INSULARES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO MUNDIAL PAISAJE CULTURAL RISCO CAIDO Y LAS MONTAÑAS SAGRADAS DE GRAN CANARIA Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA, obrante en el Expediente.

Visto el informe técnico correspondiente de fecha 20 de diciembre de 2019, obrante en el expediente.

Visto el informe-propuesta de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por los Jefes de Servicio Administrativo de Cultura, Administrativo de Medio Ambiente y de Patrimonio Histórico.

Visto el borrador de REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA, informado favorablemente por el informe-propuesta arriba mencionado y firmado por los Jefes de Servicio antedichos.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno insular en su sesión de 27 de enero de 2020 por el que se aprueba el Proyecto de Reglamento Orgánico arriba mencionado.

Visto que con fecha 27 de enero de 2020 la Asesoría Jurídica insular visó en todas sus páginas dada su conformidad a derecho el informe-propuesta de los Servicios, así como el texto del Reglamento Orgánico arriba referidos.

Visto que con fecha 29 de enero de 2020 la Intervención General emitió informe favorable a la propuesta de creación del Instituto y al texto del Reglamento Orgánico dada su conformidad a Derecho, supeditado al informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Visto que se ha cumplimentado el trámite de enmiendas al proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, según se desprende de la certificación de la Secretaría General del Pleno de fecha 17 de febrero de 2020, habiéndose presentado las siguientes:

- De los Grupos Popular y Mixto, contenidas en escrito con Registro de Entrada nº 24, de 10 de febrero de 2020, enmiendas de modificación del apartado 2 del artículo 6, modificación del artículo 7, modificación del apartado 1 del artículo 9, supresión de los apartados 1 y 2 y modificación del apartado 3 del artículo 18.

Visto el informe jurídico del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha relativo a las enmiendas presentadas, y el informe de la Asesoría Jurídica insular al respecto de fecha

Considerando los fundamentos jurídicos contenidos en el informe-propuesta mencionado, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, y con observancia de lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del Pleno de esta Corporación Insular, propongo al Pleno, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda y Función Pública, la adopción del siguiente

Código Seguro De Verificación	dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg==	Fecha	19/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg=	Página	1/4



ACUERDO

PRIMERO.- Tomar en consideración las enmiendas presentadas arriba referidas y, en consecuencia:

- **Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 6.**

Se propone su desestimación en sus propios términos, por las siguientes razones.

En primer lugar, en cuanto a la propuesta de elevar el número total de miembros del Consejo de Administración a 11, por la previsión del art. 73 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que establece que el número máximo de miembros será de 9.

En segundo lugar, por cuanto hace a la propuesta de que cada Grupo político de la Corporación designe a un miembro, y en consecuencia de lo anterior, el nombramiento de un representante por cada Grupo Político no permite reproducir siquiera de forma aproximada la proporcionalidad existente en el Pleno Corporativo y, además, ello impediría que, de conformidad con lo que permite el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su artículo 73, pudieran nombrarse como miembros del Consejo de Administración a personas que no tuvieran la condición de Consejeras/os insulares.

Se propone en cambio, considerándose conveniente que exista una participación de todos los Grupos, siquiera conjunta, en el órgano, atendida su enorme relevancia para los intereses de la isla de Gran Canaria, dar al apartado 2 del artículo 6 la siguiente redacción alternativa:

“El Consejo de Administración estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Instituto, y por un número de vocales que no será superior a ocho, siempre en número par, con el fin de asegurar un número total de miembros impar.

Serán miembros natos del Consejo de Administración las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Patrimonio Histórico y Medio Ambiente.

En el supuesto de que alguna de las anteriores ostente la Presidencia por delegación, adquirirá la condición de miembro nato la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Sector Primario.

Asimismo, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo habrá de nombrar otras/os dos Consejeras/os como miembros del Consejo de Administración, uno de ellas/os de entre los que ostenten responsabilidades de gobierno, y otra/o de entre los que no sean titulares de ninguna Consejería de Gobierno o Área de la Corporación, este último a propuesta de los Grupos Políticos. Dicha propuesta será elevada por los Grupos Políticos en un escrito firmado por todos los Portavoces a la Presidencia del Cabildo, quien la someterá a la consideración del Consejo de Gobierno Insular. El miembro designado de entre los Consejeros sin responsabilidades de gobierno podrá tener hasta dos suplentes, que habrán de incluirse en la propuesta de los Grupos dirigida a la Presidencia.

Código Seguro De Verificación	dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg==	Fecha	19/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg=	Página	2/4



En caso de que se nombren otros miembros del Consejo de Administración, éstos serán designados por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria.

Al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración deberán ostentar la condición de Consejeros/os insulares del Cabildo de Gran Canaria.”

- Enmienda de modificación del art. 7.

En concordancia con lo propuesto más arriba, se propone desestimar la enmienda en sus propios términos, dotando el art. 7 de la siguiente redacción alternativa:

“Los miembros del Consejo de Administración son nombrados y cesados por decisión del Consejo de Gobierno Insular. El cese del miembro del Consejo de Administración nombrado a propuesta de los Grupos Políticos será acordado previa petición o constancia de su conformidad por los Grupos.

Asimismo, cesarán por fallecimiento, incapacidad, renuncia voluntaria al cargo aceptada por el Consejo de Gobierno Insular, o por cese en el cargo que motivó su nombramiento.”

- Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 9.

Se propone desestimar esta enmienda por cuanto se considera que la celebración de dos sesiones ordinarias anuales es suficiente para el tratamiento de los asuntos de competencia del Consejo de Administración, por lo que carece de sentido establecer la obligación de celebrar mayor número de sesiones si se prevé que pudiera no haber asuntos que despachar, sin olvidar que cabe celebrar sesiones extraordinarias si fuera necesario.

- Enmienda de supresión de los apartados 1 y 2 y de modificación del apartado 3 del artículo 18.

Se propone desestimar esta enmienda por cuanto se considera que, no existiendo obstáculo jurídico a que el Reglamento establezca una estructura mínima de carácter administrativo, que en todo caso es de carácter marcadamente básico o elemental, es conveniente que así se haga de cara a asegurar una gestión diferenciada pero integrada y coordinada de las diferentes designaciones de la UNESCO sobre la isla de Gran Canaria, principal objetivo del órgano que se propone crear; y asimismo en punto a asegurar, mediante la unidad administrativa, que el Instituto dispone de la estructura jurídico-administrativa mínima esencial para poder tramitar los expedientes oportunos en el ámbito de sus competencias. Todo ello sin perjuicio del posterior desarrollo de la citada estructura mediante la RPT o instrumento organizativo similar de la Corporación, con sujeción a los procedimientos pertinentes.

SEGUNDO.- Aprobar como forma de gestión de las competencias insulares relativas al Patrimonio Mundial Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria y a la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, la gestión directa por esta entidad con órgano especializado.

TERCERO.- Crear el órgano especializado sin personalidad jurídica denominado “Instituto Insular para la gestión integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria”, adscrito a la Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg==	Fecha	19/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg=	Página	3/4



CUARTO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, incorporando al mismo la modificación de los arts. 6.2 y 7 de acuerdo con la redacción alternativa propuesta en el apartado PRIMERO de la presente Propuesta de Acuerdo.

QUINTO.- Someter el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el plazo de TREINTA DÍAS hábiles a cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica o web corporativa, debiendo publicarse también en esta última los informes y dictámenes generados en el marco de la tramitación del procedimiento.

SEXTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, el Acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, debiendo publicarse el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica o web corporativa. En caso contrario, deberán ser publicadas las mismas en la sede electrónica o web corporativa y remitidas al Pleno de la Corporación para ser resueltas de forma expresa.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Teodoro Claret Sosa Monzón.

Código Seguro De Verificación	dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg==	Fecha	19/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/dfYbs1tLfSIwMm52r1E3qg=	Página	4/4

